

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto demanda verbal de investigación de paternidad intercalada por el señor JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO, a través de la apoderada de oficio designada, en contra de ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNANDEZ VELEZ, y herederos desconocidos e indeterminados del causante. Pasa para decirse sobre su admisión.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: octubre quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO |
| DEMANDADO: | ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNANDEZ VELEZ, y herederos desconocidos e indeterminados del causante. |
| RADICADO: | 17 013 31 12 001 2024 00263 00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Cumplidos los requisitos previstos para su procedencia, por lo que, se procederá a su admisión, haciendo delantadamente las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Puesto que es competencia de los jueces de familia, en primera instancia, según el artículo 22, numerales 2 y 12 del C.G.P. preceptuó que estos conocen:

“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. De la petición de herencia”

En lo concerniente al factor territorial, esta célula judicial también tiene competencia conforme a lo predicado en los numerales 1° y 2° del artículo 28 del libro en cita, siendo la localidad de Aguadas el último domicilio conocido de la demandada.

2. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

A la luz del artículo 53-1 del C.G.P., las personas naturales pueden ser parte en el proceso y comparecer a él para realizar actos procesales con eficacia jurídica en nombre propio o ajeno.

En el caso de autos, se ha instaurado demanda por persona natural, quien se encuentra debidamente representada ejerciéndose el derecho de postulación dentro del asunto, tal como lo exige el artículo 54 de la Obra General del Proceso, y demanda a otras personas naturales, mayores de edad.

3. DEMANDA EN FORMA

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, y los adicionales que en lo pertinente consagra la Ley 2213 de 2022, y se acompañó de los anexos necesarios, conforme al artículo 84 de la Codificación General Procesal.

4. TRÁMITE

A la demanda se le ha de dar el trámite del proceso **verbal** consagrado en el artículo 368 del C. G. del P. y siguientes, y en especial lo dispuesto por el artículo 386 de la misma obra.

5. ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P. se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, a los demandados ANA DE JESÚS RINCÓN CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNÁNDEZ VÉLEZ, y herederos desconocidos e indeterminados del causante.

6. PRUEBA DE GENÉTICA

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 386-2 del C.G.P. se ordenará la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **JESÚS MARÍA CASTAÑO** Y los restos del fallecido **JULIAN HERNANDEZ VELEZ** (Presunto padre).

En el momento procesal oportuno se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes para el cotejo genético respectivo.

El costo de dicha prueba, estará a cargo del demandante.

Es importante advertir que no será necesaria la prueba científica en caso de que los demandados no se opongan a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso presente (Art. 386-3 ibídem).

7. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar a la señora **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **JULIAN HERNANDEZ VELEZ**, y herederos desconocidos e indeterminados del causante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, es decir que la publicación se efectuará únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados del TYBA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovido a través de apoderada de oficio, por el señor **JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO**, en contra de **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **JULIAN HERNÁNDEZ VÉLEZ**, y herederos desconocidos e indeterminados del causante.

SEGUNDO: TRAMITAR este conflicto por la senda verbal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los demandados mencionados.

CUARTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **JESÚS MARÍA CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.6.521.671 Y los restos del fallecido **JULIAN HERNÁNDEZ VELEZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 2.638.595 (Presunto padre).

Parágrafo: Se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes para el cotejo genético respectivo. El costo de dicha prueba queda supeditado a la acreditación del otorgamiento del amparo de pobreza mencionado por la apoderada de la parte demandante.

- **JULIAN HERNÁNDEZ VÉLEZ** osario 2011 del cementerio San Jerónimo del municipio de Aguadas, Caldas, con dirección en la carrera 3 No. 192, osario que se encuentra registrado a nombre del señor **GILBERTO HERNANDEZ GONZALES**.
- **JESÚS MARÍA CASTAÑO** osario No. 175 el cual está ubicado al interior de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de

Chiquinquirá del municipio de Aguadas, Caldas, con dirección carrera 5 No. 71 de la localidad.

QUINTO: EMPLÁCESE a la señora **ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.374.267 en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **JULIAN HERNANDEZ VELEZ**, y herederos desconocidos e indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados de TYBA.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que luego de integrado el contradictorio, se deben enviar recíprocamente los documentos que deseen incorporar a este expediente tal como lo consagran el numeral 14 del artículo 78 de la Obra General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.053.780.635 y tarjeta profesional Nro. 343.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que patrocine los intereses de la parte demandada, conforme la designación de apoderada de oficio aludida.

OCTAVO: SE INSTA a la mandataria judicial de la parte demandante, allegue con destino al asunto, la documental que soporte la designación en amparo de pobreza enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097204a77a18d630cb4b98bce615a4de3404529c5bb13be69dd9ad7fcc99d20b**

Documento generado en 15/10/2024 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>